AUTO DEL PRESIDENTE DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 23 de octubre de 1997 *

En el asunto C-354/96,

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Dimitrios Gouloussis, Consejero Jurídico, y la Sra. Laura Pignataro, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg

parte demandante,

contra

República Italiana, representada por el Profesor Umberto Leanza, Jefe del servizio del contenzioso diplomatico del ministero degli Affari esteri, en calidad de Agente, asistido por el Sr. Oscar Fiumara, avvocato dello Stato, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Italia, 5, rue Marie-Adélaïde,

parte demandada,

que tiene por objeto que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/674/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros (DO L 374, p. 7), y del Tratado CE, al no adoptar y/o, en todo caso, al no comunicar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva,

* Lengua de procedimiento: italiano.

EL PRESIDENTE DE LA SALA SEXTADEL TRIBUNAL DE JUSTICIA,

oído el Abogado General, Sr. S. Alber;

dicta el siguiente

Auto

1 Mediante escrito presentado en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 4 de septiembre de 1997, la Comisión de las Comunidades Europeas informó al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Procedimiento, de que desistía de su recurso y solicitó que, con arreglo al párrafo primero del apartado 5 del artículo 69 del Reglamento de Procedimiento, la República Italiana fuera condenada en costas.

2 El Gobierno italiano no presentó observaciones escritas en relación con el desistimiento en los plazos establecidos.

3 Con arreglo al párrafo primero del apartado 5 del artículo 69 del Reglamento de Procedimiento, la parte que desista será condenada en costas si así lo hubiere solicitado la otra parte en sus observaciones sobre el desestimiento. No obstante, a petición de la parte que desista, la otra parte soportará las costas si la actitud de esta última lo justificase.

4 En el caso de autos, el recurso y el posterior desestimiento de la Comisión han sido el resultado de la actitud del Gobierno italiano, que no notificó las medidas necesarias para adaptarse a sus obligaciones derivadas de la Directiva 91/674 hasta después de interponer el recurso la Comisión.

5 Procede, por consiguiente, condenar en costas a la República Italiana.

En virtud de todo lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

resuelve:

1) Archivar el asunto C-354/96, haciéndolo constar en el Registro del Tribunal.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

Dictado en Luxemburgo, a 23 de octubre de 1997.

El Secretario

R. Grass

El Presidente de la Sala Sexta

H. Ragnemalm